

Santiago, 23 de febrero de 2021

VISTOS:

1. La notificación de operación de concentración (“**Notificación**”) presentada a esta Fiscalía Nacional Económica (“**Fiscalía**”) con fecha 31 de diciembre de 2020, correspondiente al ingreso correlativo N°4399-2020, relativa a la eventual adquisición, por parte de Unión Andina de Cementos S.A.A. (“**Unacem**”) y Unicon Chile S.A. (“**Unicon**”) de influencia decisiva sobre Cementos La Unión S.A. (“**La Unión**”) e Inversiones Mel 20 Limitada (“**Mel 20**” y, con Unacem, Unicon y La Unión, “**Partes**” y, a todo, “**Operación**”).
2. La resolución dictada por esta Fiscalía con fecha 15 de enero de 2021, que dio inicio a la investigación rol FNE F257-2020, de conformidad al Título IV del Decreto con Fuerza de Ley N°1 de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N°211 de 1973, y sus modificaciones posteriores (“**DL 211**”).
3. El informe de la División de Fusiones de esta Fiscalía, de fecha 23 de febrero de 2021.
4. Lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 39, 50 y 54 del DL 211.

CONSIDERANDO:

1. La Operación consiste en la eventual adquisición, por parte de Unacem y/o Unicom, del 100% de las acciones y derechos sociales, según corresponda, de La Unión y Mel 20, coincidiendo con el supuesto señalado en el artículo 47 letra b) del DL 211.
2. Que Unacem y su filial Unicom pertenecen a un mismo grupo empresarial, de capitales peruanos, dedicado en Chile a la producción y comercialización de cemento y sus derivados y, en Chile, a la producción y comercialización de prefabricados de hormigón a través de la sociedad Prefabricados Andinos S.A. (“**Preansa**”) y de hormigón premezclado, a través de Unicon¹. La Unión y Mel 20, por su parte, pertenecen al grupo español de Cementos La Unión, controladas por Cementos La Unión S.A. (España) y Áridos Játiva S.L. Este grupo produce y comercializa cemento y sus derivados en distintos países y, en Chile, se dedican a la producción y comercialización de cementos, a través de La Unión, y de hormigón, mediante Mel 20.
3. Que la Operación produce un traslape horizontal en el mercado del hormigón en el área metropolitana de Santiago² y, además, un traslape vertical entre el mercado del cemento –aguas arriba– y los mercados del hormigón y los prefabricados de hormigón –aguas abajo–.
4. Que en lo que se refiere a posibles riesgos horizontales, éstos fueron descartados considerando que la participación conjunta de las Pares en el área metropolitana de Santiago, que es la única donde produciría efectos la Operación, no supera el 10%, y

¹ Unicon corresponde al agente económico resultante de la desinversión de parte de las plantas de hormigón de Hormigones Bicentenario S.A., que fue acordada en el Acuerdo Extrajudicial suscrito por la Fiscalía Nacional Económica, Inversiones Caburga Limitada y Holchile S.A. con fecha 30 de mayo de 2017 y aprobado por el H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia con fecha 29 de junio de 2017 bajo el rol AE N°14-17, mediante la cual fue autorizada la operación de concentración consistente en la adquisición de control en Cemento Polpaico S.A. por parte de Inversiones Caburga Limitada (controladores de Hormigones Bicentenario S.A.).

² Este concepto se refiere al área urbana de Santiago, que incluye la Provincia de Santiago y las comunas de San Bernardo y Puente Alto.

la concentración del mercado, medida de acuerdo al índice de *Herfindhal– Hirschman* y su variación proyectada, se encuentra bajo los umbrales establecidos en la Guía para el Análisis de Operaciones de Concentración dictada por esta Fiscalía en octubre de 2012. Además, se tomó en consideración que las entidades adquiridas no constituirían competidores recién ingresados ni tampoco innovadores importantes o competidores especialmente vigorosos, y que su posición competitiva se habría mantenido inalterada al menos en los últimos cinco años.

5. Que en lo que se refiere a posibles riesgos verticales, éstos fueron descartados considerando que la entidad resultante de la Operación no tendría habilidad para proceder a un bloqueo de insumos y ni a un bloqueo de clientes, considerando principalmente sus participaciones en el mercado del cemento, la existencia de capacidad ociosa considerable en el misma, así como la integración vertical de sus competidores.
6. Que, consecuentemente, es posible descartar que la Operación notificada sea capaz de reducir sustancialmente la competencia en los mercados involucrados.

RESUELVO:

- 1°.- **APRUÉBESE**, de manera pura y simple, la operación de concentración relativa adquisición de control sobre Cementos La Unión S.A. e Inversiones Mel 20 Limitada por parte de Unión Andina de Cementos S.A.A. y Unicon Chile S.A., notificada con fecha 31 de diciembre de 2020, correlativo ingreso N°4399-2020.
- 2°.- **NOTIFÍQUESE** a las Partes notificantes por medio de correo electrónico, según dispone el artículo 61 del DL 211.
- 3°.- **PUBLÍQUESE**.

Rol FNE F257-2020.

RICARDO RIESCO EYZAGUIRRE
FISCAL NACIONAL ECONÓMICO

LLS